

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

3110 *Aprobación definitiva del Reglamento municipal de la figura de Cronista Oficial del municipio de Lupión.*

Anuncio

Don Gonzalo M. Rus Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lupión (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28-04-2016 por el que se aprobó inicialmente el “Reglamento Municipal de la figura de Cronista Oficial del Municipio de Lupión”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Exposición de Motivos

La figura del Cronista Oficial tiene una muy arraigada tradición en el municipalismo español actual. Al margen del carácter honorífico del nombramiento, a diferencia de otros títulos y distinciones que otorgan los Ayuntamientos, por sus merecimientos especiales, arraigo en el municipio, investigación sobre la historia, costumbres y tradiciones, contraídos a lo largo de una vida académica, profesional y de servicios, comporta una labor en el ejercicio del cargo, de rastreo en el pasado y, como testigo directo, sacar a la luz viejas costumbres, difundir grandes riquezas y dejar una importante huella en la cultura y el patrimonio local.

Su cargo es honorífico, gratuito y vitalicio, dedicándose a narrar y describir los hechos del pasado y del presente de nuestras localidades, Lupión y Guadalimar, centrándose su labor en la investigación histórica, folclórica y de recuperación de las tradiciones municipales.

Al margen de configurar el cargo, la regulación de la figura a través de un Reglamento municipal, sirve para establecer sus derechos y obligaciones, el procedimiento para su selección y nombramiento, cuya resolución corresponde al máximo órgano municipal, lo que le da garantía de estabilidad y lo sustrae de cualquier avatar político, más teniendo en cuenta que, solo por causas excepcionales puede ser removido de un puesto, por otro lado, vitalicio.

Capítulo Primero

Nombramiento del Cronista Oficial del Municipio de Lupión

Sección Primera.- De las condiciones

Artículo 1.- Requisitos.

1. El nombramiento de Cronista Oficial de Lupión recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el municipio de Lupión.
2. Estas personas físicas deberá poseer, al menos, un título académico universitario o equivalente, así como acreditar en su currículum publicaciones e investigaciones relacionadas con la historia y cultura del municipio de Lupión.

Artículo 2.- Número.

1. La condición de Cronista Oficial de la Villa de Lupión, no podrá recaer en más de una persona.
2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Lupión podrá designar Cronista Honorario a aquella persona física, con arraigo en el municipio, que se haya distinguido por su dedicación al Municipio de Lupión o su tarea de estudio sobre la misma.

Sección Segunda. Del procedimiento de nombramiento

Artículo 3.- Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del Municipio y, en su caso, de Cronista Honorario, se iniciará por Providencia de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación con arraigo en el Municipio.
2. Dichas propuestas deberán ir acompañadas de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato, junto con reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.

Artículo 4.- Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimiento sobre el municipio de Lupión.
2. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse cuantos informes se consideren oportunos, no vinculantes, a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio.
3. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.
4. Se constituirá una Comisión de Valoración integrada proporcionalmente por representantes de los Grupos Políticos Municipales, que será el órgano encargado de valorar las solicitudes presentadas y formular la propuesta técnica de nombramiento al Sr. Alcalde-Presidente, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Resolución.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Lupión y, en su caso, de Cronista Honorario, se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo Segundo
Contenido del Título de Cronista

Sección Primera. Características Generales

Artículo 6.- Carácter honorífico.

1. Los Títulos de Cronista Oficial y de Cronista Honorífico, son puramente honoríficos y no conllevan el derecho a percibir retribución económica alguna.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el Cronista Oficial tendrá derecho a la compensación de los gastos que comporte el ejercicio de su función y la compensación económica que se fije por el órgano competente del Ayuntamiento, por los trabajos de investigación, estudios y publicaciones encomendadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Duración.

1. Los Títulos de Cronista Oficial del Municipio de Lupión y de Cronista Honorífico tienen carácter vitalicio.
2. No obstante el carácter vitalicio del cargo de Cronista Oficial, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de enfermedad que incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

Sección Segunda. Obligaciones y Derechos

Artículo 8.- Obligaciones.

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

- a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Lupión, o en aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
- b) Redactar una Memoria anual que se denominará "Crónica del Municipio de Lupión", en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio, de la que al menos una copia quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Derechos.

1. El Título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- a) A recibir del Ayuntamiento una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, según el diseño que apruebe la Corporación. Podrá utilizar el escudo del municipio en papelería, tarjetas, etc. Junto a la mención de su título de Cronista Oficial.
- b) A la compensación económica de los gastos generados por el ejercicio de su cargo o como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación o publicación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión del trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
- c) A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y asistir a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, ocupando, en ambos casos, el lugar preferente que determine la Corporación.
- d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.
- e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en los expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos señalados en la vigente normativa básica de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.
- f) A utilizar el material y los medios técnicos, informáticos y acceso a las tecnologías de la información, que se pondrán a su disposición a efecto para el desarrollo de su labor.
- g) A la publicación por parte del Ayuntamiento de la "Crónica del Municipio de Lupión", siempre que se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

2. El Título de Cronista Honorífico dará derecho a ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a las sesiones del Pleno municipal en los que se establezca.

Disposición Adicional. Competencia

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a los distintos órganos municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a las figuras del Cronista Oficial del municipio y Cronista Honorífico y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se desarrollarán a través de la Alcaldía Presidencia.

Disposición Derogatoria

Cualquier Reglamento, Ordenanza, documento o acuerdo que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento quedará derogado con la publicación y la entrada en vigor del mismo.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lupión, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.